LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2020-2-0830-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DE DESCUENTOS DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE"

PERÍODO

25 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0192020208300 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2020-2-0830- SCE

"ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DE DESCUENTOS DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON EL USO OPORTUNO Y ADECUADO RESGUARDO DEL FONDO EN EFECTIVO PROVENIENTE DEL DESCUENTO DE PLANILLAS GIRADO A FAVOR DEL CAJERO DE LA ENTIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 311 560,00.	6
	2. JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA REQUIRIÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, QUE FUE PAGADO POR EL CAJERO, SIN QUE SE ACREDITE LA REAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIN SUSTENTO DOCUMENTAL PERTINENTE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/4 500,00.	36
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	51

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2020-2-0830-SCE

"ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DE DESCUENTOS DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Conchucos Norte, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0830-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 317-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 2 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la administración de los desembolsos de fondos en efectivo efectuados por la Entidad, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivo específico: Determinar si el desembolso, custodia y destino de los fondos en efectivo provenientes de descuentos de planillas de remuneraciones de la Entidad, se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Los hechos con evidencias de irregularidad, que son objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponden al giro, custodia y destino de recursos económicos girados mediante cheque n.° 14497748, expediente SIAF n.° 0000459 de 25 de marzo de 2020, a favor del ex Cajero, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por el importe de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12) por concepto de *"Pago de descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, proveniente de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con cargo a la específica *2.1.11.299 Otras retribuciones y complementos*; monto que se hizo efectivo el día sábado 28 de marzo de 2020, y que posteriormente, se denunció la pérdida de trescientos once mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles (S/311 650,00) de la Oficina de Economía de la Red de Salud Conchucos Norte, ubicada en el jirón Jorge Chávez n.° 340 – 342 del distrito y provincia de Pomabamba, Ancash el 25 de setiembre de 2020.

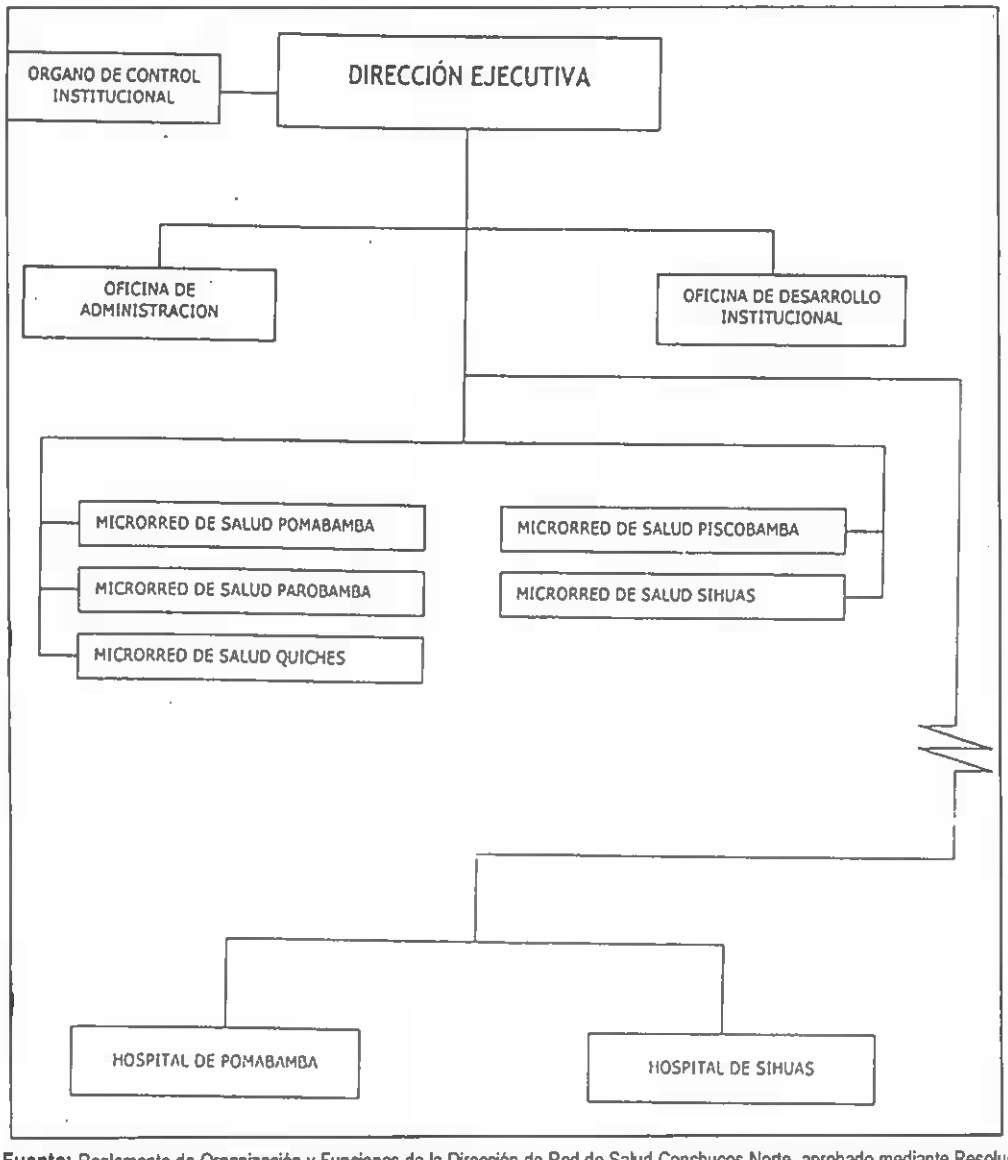
MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2020 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Conchucos Norte pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Salud Conchucos Norte:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

Durante el período comprendido entre noviembre de 2019 a julio de 2020, funcionarios y servidores de la Entidad, autorizaron el giro de cheques por distintos conceptos a favor de trabajadores de la Red de Salud Conchucos Norte. Es así que, mediante informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-U.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, puso en conocimiento al director Administrativo, Eben Efraín Soto Santos, la relación de cheques girados a nombre de Marco Antonio Esquivel Carbonell, por diferentes conceptos durante el período noviembre 2019 a junio 2020, por el monto total de dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos con 20/100 soles (S/2 376 452,20), señalando que:

> *"(...) **los pagos que figuran en el SIAF son reales, que en descripción sustentan pagos diversos** como deudas pendientes de cargas sociales, planillas complementarias, incentivos laborales del Sub CAFAE, pago del personal activo, servicios de energía eléctrica, telefonía y otros conceptos que figuran en la glosa del expediente SIAF".* El resaltado es nuestro.

Asimismo, indicó:

> *"(...) **los documentos del comprobante de pago realizados por los montos indicados no se encuentran en físico, el responsable, Marco Antonio Esquivel Carbonell, no deja inventario del acervo documentario** pese a haber solicitado las documentaciones, cuando renuncia del cargo hace entrega del servicio a Griselida Pilar Flores Tafur, responsable de la Unidad de Tesorería, quien actualmente no se encuentra laborando en el servicio, por este motivo no adjuntó comprobantes de los pagos en físico original; los documentos que se encuentra son los documentos y/o resoluciones del pago del sub CAFAE mensualizado y algunos pagos realizados por los servicios (...)" Sic.* El resaltado es nuestro.

De los cheques emitidos a favor de Marco Antonio Esquivel Carbonell, el presente servicio de control específico supervisará la correcta ejecución del gasto realizado a través del cheque n.° 14497748, correspondiente al SIAF n.° 459, girado por la suma de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), por concepto de "*pago de descuento de planillas de meses anteriores*", con cargo a la cuenta corriente n.° 024 00-341-18722, dado que existen otros servicios de control específico que vienen supervisando lo relacionado a los demás cheques.

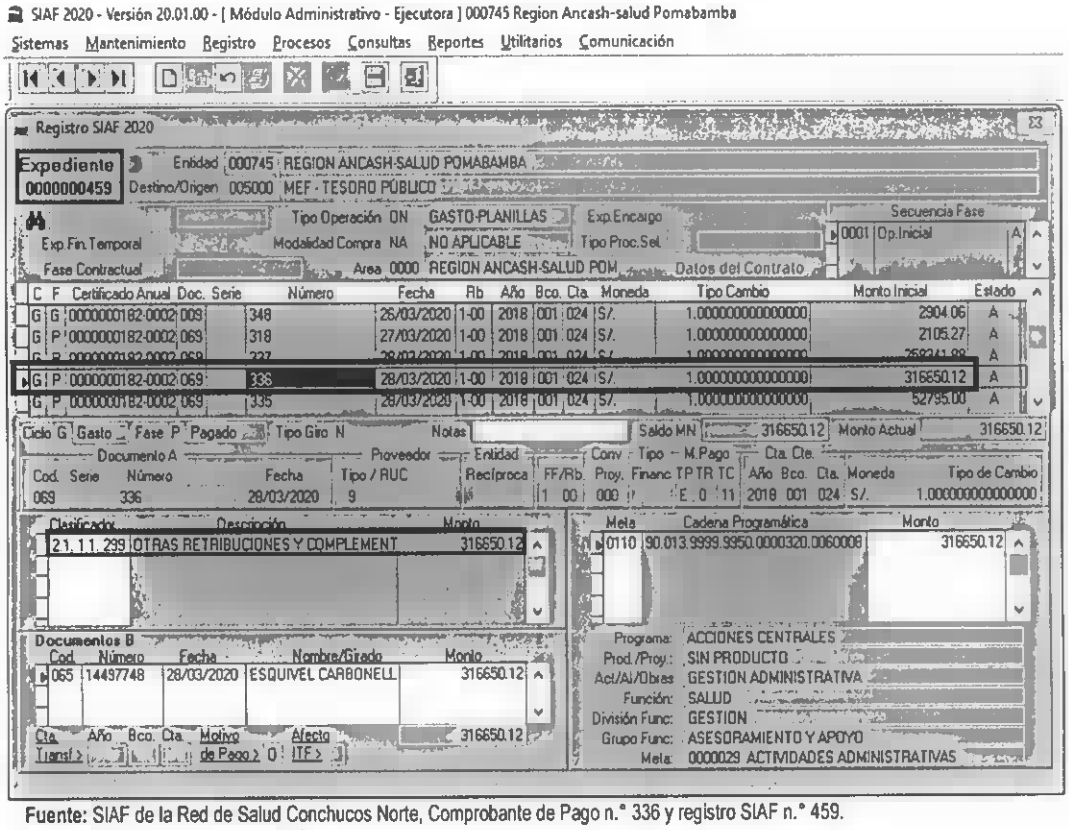
A continuación, se exponen el pliego de hechos revelados:

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON EL USO OPORTUNO Y ADECUADO RESGUARDO DEL FONDO EN EFECTIVO PROVENIENTE DEL DESCUENTO DE PLANILLAS GIRADO A FAVOR DEL CAJERO DE LA ENTIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 311 560,00.**

Mediante cheque n.° 14497748 (Comprobante de pago n.° 336 - Expediente SIAF n.° 000000459) **(Apéndice n.° 4)**, girado por la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, el 25 de marzo de 2020, por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), a favor del cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, suscrito por los titulares responsables del manejo de la cuenta corriente n.° 024 00-341-018722 de la Entidad, a cargo de los señores Luis Miguel Enrique Mejía (jefe de la oficina de Economía) y Eva Vergaray García (jefe de Planillas), proveniente de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica *2.1.11.299 Otras retribuciones y complementos*; tal como se muestra en el reporte SIAF y el cheque siguientes:

Imagen n.° 1
Reporte SIAF de la Red de Salud Conchucos Norte, Pomabamba



Fuente: SIAF de la Red de Salud Conchucos Norte, Comprobante de Pago n.° 336 y registro SIAF n.° 459.
Elaborado por: Comisión de control

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 2
Cheque n.° 14497748, emitido por la Red de Salud Conchucos Norte, Pomabamba



Fuente: Cheque n.° 14497748 de 25/03/2020 de la cuenta corriente n.° 024 00-341-018722 de la Red de Salud Conchucos Norte.

Operación que se realizó con el conocimiento y aprobación del jefe de la oficina de Economía, Luis Miguel Enrique Mejía, quien también suscribió el cheque n.° 14497748 de 25 de marzo de 2020, en su calidad de responsable del manejo de la cuenta corriente de la Entidad, conjuntamente con Eva Vergaray Garcia; tomando así conocimiento del giro del cheque, que además fue custodiado en la oficina de Economía; sin embargo, cuando dejó el cargo, mediante carta n.° 001-2020-REGION ANCASH-A/DIRES-A/RSCN/U.E./LEM de 8 de abril de 2020[1] **(Apéndice n.° 5)** adjuntó al "acta de entrega de cargo de documentos y bienes patrimoniales" de 7 de abril de 2020, no informó la existencia de dinero en efectivo, que obraba en la oficina de Economía.

Con memorándum múltiple n.° 002-2020-GR-ANCASH-DIRES-GPJLP/D.A. de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el director Administrativo, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, solicitó al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez[2]; a la responsable de Tesorería, Griselida Pilar Flores Tafur; y, a la jefa de unidad de Seguros, Raquel Mireya Escudero Tarazona, informen el estado situacional, pagos realizados y pagos pendientes del año 2020. Asimismo, mediante memorándum n.° 143-2020-GR-ANCASH-DIRES-GPJLP/D.A. de 12 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el director Administrativo, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, solicitó al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, informe sobre las deudas existentes a la fecha a Essalud, AFPs y ONP, por el período de los últimos cinco años.

Recién, mediante memorándum n.° 005-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, solicitó al Cajero de la Red de Salud Conchucos Norte, Marco Antonio Esquivel Carbonell, *"(...) ordenar las órdenes de pago realizadas desde el mes de abril de 2020 a la fecha; además, se solicita el reporte de los cheques girados a nombre de su persona y pagos realizados como PDT (ONP), pensionistas, activos, SCTR y otros (...)".*

Con informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el responsable de Caja de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, informó al director Ejecutivo de la Entidad, Juan Espinoza Benito, *"(...) sobre el estado situacional de la CAJA*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

[1] Carta n.° 001-2020-REGION ANCASH-A/DIRES-A/RSCN/U.E./LEM de 8 de abril de 2020, dirigida al director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, Juan Santos Espinoza Benito.
[2] Designado mediante Resolución Directoral n.° 304-2020-REGION-A-DIRES-A-RSCN-P/RRHH/DE de 15 de abril de 2020.

que tengo en custodia y, a la vez, hacerle llegar el Arqueo de Caja a la fecha", evidenciando documentalmente por primera vez la existencia del monto girado y cobrado por su persona, materia del presente servicio, S/316 650,12; como parte conformante del saldo de Caja a la fecha, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Arqueo de Caja al 2 de julio de 2020

N°	Detalle	Importe S/
1	Venta total de FUT y otros (Recibos 5210 a 5262)	504,50
2	Devolución de compra de bases	530,00
3	Pago de SERUMs (Adjunta relación de pendientes de pago y voucher de los últimos depósitos)	12 371,00
4	Devolución descuentos ONP (Adjunta relación de pendientes de pago y voucher de los últimos depósitos)	4 375,50
5	Pago de incentivos y Sub CAFAE Junio (Adjunta relación de pendientes de pago)	24 607,90
6	**Pago descuentos de planillas de meses anteriores**	**316 650,12**
7	Menos: Pago al asesor externo Elgar Roger Cochachin Gomero (Según voucher de depósito y recibo por honorarios)	(4 500,00)
	Total	354 539,02

Fuente: Informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Del análisis al contenido del informe y sus acompañados, no se advierte la participación de funcionarios y/o servidores en el acto del arqueo de caja; por tal motivo, no existiría evidencia suficiente de la existencia real del saldo en efectivo (S/ 354 539,02) comunicado por el responsable de Caja de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell.

Posteriormente, el 21 de julio de 2020, se reunieron en las instalaciones de la oficina de Economía de la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba, los señores Juan Santos Benito (Director Ejecutivo saliente), Luis Alberto Novoa Ramírez (Director Ejecutivo entrante), Mario Vega Dextre (Asesor saliente), Carlos Enrique Maguiña (Jefe de la oficina de Desarrollo Estratégico Institucional), Adalberto Vidal Bermúdez (Jefe de la oficina de Economía), Eben Soto Santos (Director de Administración), Griselida Pilar Flores Tafur (Tesorera) y Silvia Nataly Echavarría Mejía (Asesora saliente), con la finalidad de realizar la apertura de "caja fuerte"[3] y [4] **(Apéndice n.° 10)**.

Al respecto, se dejó constancia que la tesorera Griselida Pilar Flores Tafur procedió a efectuar la entrega de dinero en efectivo al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, consistente en la suma de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/00 soles (S/343 482,50), quedando pendiente la suma de cuatro mil quinientos y 00/100 soles (S/4 500,00), según indicaron por el pago del préstamo al asesor externo[5] por el cierre presupuestal del I trimestre 2020. Asimismo, el director Administrativo dejó constancia que, no se verificó si los billetes son falsos o verdaderos porque no había máquina identificadora de billetes. Anotando al margen que, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, entregó solo una copia de la llave de la "caja fuerte".

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Resulta necesario indicar que, el mismo 21 de julio de 2020, con memorándum

[3] En dicha acta consta que se retiraron Luis Alberto Novoa Ramírez (Director Ejecutivo entrante) y Silvia Nataly Echavarría Mejía (Asesora saliente).
[4] Según la Real Academia Española, "caja fuerte" se define como caja de caudales; es decir, caja blindada para guardar dinero y cosas de valor.
[5] Consignado en el acta de arqueo de Caja informada por el responsable de Caja, Marco Antonio Esquivel Carbonell, mediante informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020.

n.° 006-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, encargó el servicio de Caja y la "caja fuerte" de la oficina de Economía a la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, con la precisión que esta contenía dinero en efectivo por un monto de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 soles (S/343 482,50).

Mediante memorándum n.° 537-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN/DE de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, solicitó al director Administrativo, Eben Efrain Soto Santos, información de todos los cheques girados a nombre de Marco Antonio Esquivel Carbonell, desde 2019 a la actualidad. Al respecto, el citado director Administrativo, requirió al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, remitir el informe de los cheques girados a nombre del Cajero, Marco Antonio Esquivel Carbonell, desde noviembre de 2019 y de enero a junio de 2020, quién atendió el requerimiento mediante informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-U.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando la relación de cheques girados a nombre de Marco Antonio Esquivel Carbonell, por el periodo noviembre 2019 a junio 2020, señalando que:

> *"(...) los pagos que figuran en el SIAF son reales, que en descripción sustentan pagos diversos como deudas pendientes de cargas sociales, planillas complementarias, incentivos laborales del Sub CAFAE, pago del personal activo, servicios de energía eléctrica, telefonía* ***y otros conceptos que figuran en la glosa del expediente SIAF".*** El resaltado es nuestro.

Asimismo, indicó:

> *"(...)* ***los documentos del comprobante de pago realizados por los montos indicados no se encuentran en físico, el responsable, Marco Antonio Esquivel Carbonell, no deja inventario del acervo documentario*** *pese a haber solicitado las documentaciones, cuando renuncia del cargo hace entrega del servicio a Pilar Flores Tafur, responsable de la Unidad de Tesorería, quien actualmente no se encuentra laborando en el servicio, por este motivo no adjuntó comprobantes de los pagos en físico original; los documentos que se encuentra son los documentos y/o resoluciones del pago del sub CAFAE mensualizado y algunos pagos realizados por los servicios (...)" Sic.* El resaltado es nuestro.

Con informe n.° 077-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/T de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, solicitó al director Ejecutivo, Luis Novoa Ramírez, copiado al director Administrativo, Eben Efraín Soto Santos, y al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, que: *"(...) se realice un arqueo de caja por ser función del contador y que a la fecha aún no se ha realizado (...) para ello solicito un comité o a quien designen para hacer el arqueo y entrega de caja (...)".*

Al respecto, con informe n.° 015-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-.U.ECONOMIA/J de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, informó al director Ejecutivo Luis Alberto Novoa Ramírez, que Griselida Pilar Flores Tafur no le hacía entrega de cargo de la oficina de Tesorería, pese a que el 25 de agosto de 2020 recibió el memorando de 20 de agosto de 2020[6] (por el que la removían del cargo), indicando:

> *"no puede atender documentos que solicitan, como comprobantes de pago, planillas de pagos fedateadas oportunamente, el nuevo encargado de tesorería no puede realizar sus funciones*

[6] Mediante Memorándum n.° 186-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-P/DA de 20 de agosto de 2020, el director Administrativo, Eben Efrain Soto Santos, comunicó al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, que Griselida Pilar Flores Tafur haría entrega de cargo del área de Tesorería de la Entidad.

encomendadas por motivos que ***no le hace entrega de chequeras para pago de proveedores, planillas de pagos de los trabajadores y otros, (...) solicitando que realice la entrega de cargo, con la documentación sustentante*** *como planilla de pago de los trabajadores, pago de proveedores, SUBCAFAE, ingresos generados por los establecimientos de salud (T6), Recursos directamente recaudados, comprobantes de pago,* ***cheques cobrados*** *y su sustento generados a nombre de Marco Esquivel Carbonell, Pilar Flores Tafur y todos los proveedores durante el presente año". Sic.* El resaltado es nuestro.

El 26 de agosto de 2020, se suscribió el acta de entrega de cargo de caja **(Apéndice n.° 16)**, entre Griselida Pilar Flores Tafur y los señores Adalberto Vidal Bermúdez, Jorge Buiza Murillo y Odon Blas Vergaray, con la finalidad de realizar la entrega y recepción de cargo del área de Caja de la Red de Salud Conchucos Norte, con el detalle siguiente:

"(...)

1. *Venta de FUT y otros (Inventario anterior, hasta el número 5262 = S/504,50 y del número 5263 al 5294 = S/100,00) S/604,50*
2. *Devolución de compra de bases = S/ 530,00*
3. *Pago de SERUM = S/ 12 371,00*
4. *Devolución de ONP – Decreto de Urgencia n.° 037-94 = S/ 4 375,50*
5. *Pago de descuento de planillas de los meses anteriores = S/ 311 560,00*
6. *Total, según documentos = S/329 441,00 (*)*
7. ***Se contó todos los fardos de billetes donde aparentemente se consignaba la cantidad indicada, pero lo cual no era completo, por lo tanto, como diferencia faltante es la suma de S/ 590,12".*** El resaltado es nuestro.

Resumen

Venta de bases del FUT y otros	*604,50*
Venta de bases del concurso	*530,00*
SERUMS 2018	*12 371,00*
Devolución D.U. 037-94	*4 375,50*
Descuento planillas de meses anteriores (*)	***312 150,12***
Incentivo Sub CAFAE	*24 607,90*
Sub Total	***354 639,02***
Incentivo Sub CAFAE (Pagado en su totalidad)	*24 607,90*
Total, Efectivo	***330 031,12***
Total, según documentos (*)	***329 441,00***
Diferencia (Faltante)	***590.12***

(*) *De este concepto se determinó como faltante la suma de S/590,12 por lo que solo existe el importe de S/311 560,00"*

Luego de suscrito la citada acta, aparece una anotación manuscrita que señaló:

"que, al momento de la recepción de la caja fuerte el jefe de Economía Adalberto Vidal Bermudez no realiza el conteo del dinero como debia de ser, asumiendo la responsabilidad directa que dicho dinero se encontraba completo, mi persona ***solo realizó el pago de SUB CAFAE con el dinero que ya estaba establecido dentro de la caja****, deslindo cualquier responsabilidad alguna ya que el contador no realizo el conteo del dinero como debia de ser".* El resaltado es nuestro.

Luego, mediante informe n.° 016-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-.U.ECONOMIA/J de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, informó al director Ejecutivo Luis Alberto Novoa Ramírez, que solicitó[7] la búsqueda y entrega de comprobantes de pago realizados a nombre de Marco Esquivel Carbonell y que no encontró en el

[7] Según refiere con el memorando n.° 317-2020-GR-DIRES.ANCASH-DIRES-RED-/RR.HH./DE.

acervo documentario de la oficina de Economía, pese de haber requerido[8] a la Tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, las planillas y comprobantes de pago consignados en el informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-U.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**; indicó además que, el 6 de julio de 2020 dejó la encargatura de la oficina de Ecnonomía a Griselida Pilar Flores Tafur y cuando retornó el 7 de julio ya no encontró a Marco Antonio Esquivel Carbonell, quien habría hecho entrega del servicio de caja a Griselida Pilar Flores Tafur, quien hace caso omiso al requerimiento de entrega de la documentación que solicitó.

Con informe n.° 081-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN-UE/T de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la Tesorera saliente Griselida Pilar Flores Tafur, informó al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, lo siguiente: *"(…) 12 chequeras completas y selladas, una con 54 cheques en blanco (del n.° 15569528-1 al 15569600-8), una chequera en uso de RDR, planillas pendientes de pago correspondiente al mes de julio por SUBCAFAE, con sus respectivas boletas de pago"*. Asimismo, señala que hizo entrega de dos llaves de escritorio dentro de un sobre manila y todo el acervo documentario.

A través del oficio n.° 0019-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/J de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, solicitó la entrega de cargo del servicio de Tesorería, al Director Ejecutivo, requiriendo un equipo conformado para verificar los inventarios patrimoniales y enseres que se encuentra en el área de Tesorería, desconociendo la existencia de un inventario patrimonial y acervo documentario, que no existe los comprobantes de pago (por montos elevados, cheques vencidos, pagos no realizados de cargas sociales, descuentos de instituciones financieras y otros).

Del mismo modo, con oficio múltiple n.° 019-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/J de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, remitió al Director Ejecutivo, el inventario de Tesorería, adjuntando el acta de inventario de la oficina de Economía de 2 de setiembre de 2020, realizado con los trabajadores del área de la oficina de Economía en el cual, entre otros, detalló una relación de setenta y cinco (75) expedientes SIAF que no encuentran en el acervo documentario, entre los que se encuentra el expediente SIAF 459.

Mediante "Acta de entrega y recepción de cargo" de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Adalberto Vidal Bermúdez hizo entrega de la oficina de Economía a Lina Rosa Solis Javier, dejando constancia que quedaba pendiente la entrega del dinero en efectivo obrante en la "caja fuerte" de la citada oficina, por motivos de encontrarse ausentes el Director Ejecutivo y el Director Administrativo de la Entidad. Asimismo, se resaltó la inexistencia física de comprobantes de pago, dentro de los cuales figura el Expediente SIAF n.° 0459-2020 por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), por el concepto de *"descuento de planillas de meses anteriores"*, girado a favor de Marco Antonio Esquivel Carbonell, el 25 de marzo de 2020.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Con oficio n.° 020-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/I de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el ex jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, remitió al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, el informe de los pagos no realizados por concepto de diferentes cargas sociales, cheques cobrados, manejo de recaudaciones por recursos directamente recaudados, panillas de pago y custodia de dinero en efectivo realizado por Griselida Pilar Flores Tafur, durante los meses de enero a agosto 2020. Asimismo, señaló que:

[8] Según refiere con el memorándum n.° 0007-2020 de 6 de agosto de 2020.

"(...) por descuento de planilla de meses anteriores, donde indica que se ha realizado el pago por el importe de S/4 500,00 al consultor externo por la preparación, elaboración y presentación anual del cierre 2019 y primer trimestre 2020; dicha solicitud de provisión fue requerida a la Dirección de Administración, quien habrá tomado decisión de realizar el pago juntamente con el cajero responsable; dicho contrato de servicios no personales habían realizado desde la gestión anterior, ***deja un saldo de S/312 150,12 en efectivo*** *(...)".* El resaltado es nuestro.

Con oficio n.° 022-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier, remitió al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, información de las capturas de pantalla de los registros SIAF de los comprobantes de pago que no se encuentran en la oficina de Economía, entre los que se encuentra el expediente SIAF 459.

Mediante oficio n.° 023-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la oficina de Economía, Lina Solís Javier, remitió al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, los reportes de los SIAF, de las planillas que se encuentran girados y pagados a nombre de los trabajadores de la Red con montos elevados y señaló que los registros SIAF n.°s: 26, 27, 83, **459**, 543, 801, 978, 1087 corresponde a planillas de personal activos; los n.°s 454, 768, 938 a planilla de pensionistas; y, el n.° 489 a la planilla de personal CAS.

Posteriormente, a través del oficio n.° 024-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier, solicitó al jefe de Logística Kelvin Becerra Quispe, la compra y cambio de chapa y candado de la oficina de Economía.

Mediante acta de entrega de dinero en efectivo por el monto de S/311 560,00 soles, de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la jefa de la oficina de Economía Lina Rosa Solis Javier, el director Administrativo Eben Efrain Soto Santos, el jefe de la oficina de Economía saliente Adalberto Vidal Bermúdez, y los trabajadores de la oficina de Economía Jorge Buiza Murillo y Odon Blas Vergaray, participaron en la entrega y recepción de dinero en efectivo en la cantidad de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/311 560,00), por parte del jefe saliente Adalberto Vidal Bermúdez a la jefa entrante Lina Rosa Solís Javier, con la ayuda de un detector de billetes falsos y una maquina contadora de billetes de la entidad financiera Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Juan Bautista", finalizando la entrega a las 19:40 horas del mismo día.

Mediante oficio n.° 028-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier, dio a conocer al director Administrativo, Eben Efrain Soto Santos, la recepción del dinero en efectivo por el monto de S/311 560,00 el cual se encuentra en la "caja fuerte" de la oficina de Economía. Al respecto, señaló que no se hizo el ingreso del dinero al Banco de la Nación, porque se encontraba cerrado hasta el 28 de setiembre e indicó que posteriormente ingresaría el dinero en efectivo al Banco de la Nación medianteT6 del SIAF, a la misma fuente de financiamiento de donde fue sustraído.

Luego, mediante informe n.° 001-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier informó al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, con atención al director Administrativo, Eben Efraín

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Soto Santos, respecto a la sustracción de dinero en efectivo de la "caja fuerte" de la oficina de Economía, indicando lo siguiente:

> *"1. El día viernes 25 de setiembre de 2020 a horas de la mañana el equipo de la Contraloría se hizo presente a la Unidad de Economía al promediar las 8:30 a.m. para recabar información que fue solicitada el día jueves, se apoyó con la entrega de dichos documentos hasta promediar la 1:40 p.m.*
> 2. *El jefe de la Unidad de Logística Kelvin Becerra Quispe solicitó que nos quedáramos trabajando realizando los devengados porque se tenía que comprometer el presupuesto y llegar a la meta que solo se tenía tiempo hasta las 2 p.m. y luego cerraba el sistema SIAF presupuestal. Razón por la cual el Sr. Kelvin ofreció invitarnos el menú a los cuatro trabajadores de la unidad de Economía, entregándome en delante de los compañeros S/ 70.00 soles, luego le dije a la secretaria de la Unidad de Logística que nos compre el almuerzo y le entregue los S/70.00.*
> 3. *Luego, después de terminar de almorzar en la misma oficina al promediar las 2:30 de la tarde decidimos sacar el dinero encargado en la caja fuerte por concepto a pagar las planillas por cumplimiento de meta para el personal SERUM 2018, por motivo que el Sr. Adalberto Vidal Bermúdez ya no iba trabajar en adelante en la Unidad de Economía por lo que se tenía que contabilizar y dejar saneado a quien se iba hacer entrega al responsable de caja Sr. Odon.*
> 4. *Aproximadamente a las 2:30 p.m. en concordancia para realizar dicha entrega yo Lina Solís Javier, jefe de la Unidad de Economía saqué la llave de mi cartera y en presencia de mis tres compañeros de trabajo Odon, Alejandro y Adalberto, me dirigí a la caja fuerte abrí la puerta con la llave y me di con la sorpresa que no había nada, la caja fuerte se encontraba vacía. Fue ahí que todos mis compañeros también se asomaron a ver la caja fuerte y de igual forma confirmaron que no había nada.*
> 5. *En esos mismos instantes vimos pasar por la puerta de la Unidad de Economía al Dr. Bernal a quien llamé e hice conocimiento de lo sucedido y el mismo Dr. Bernal también se asomó a ver la caja chica y no había nada en ese mismo instante me dijo que llamaría al director y salió.*
> 6. *En seguida yo salí a poner la denuncia en la Policía Nacional encontrándome cerca a la puerta de la institución con el Dr. Bernal y en ese instante regresé a llamar a mis compañeros de oficina y fuimos todos acompañados del Dr. Bernal a la comisaria de la Policía Nacional a poner la denuncia."*

Asimismo, con oficio n.° 034-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier, informó al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, que:

> *"(...) mi persona fue a hacer la denuncia en el mismo instante que nos dimos cuenta que no había nada en la caja fuerte, hechos suscitados el día 25 de setiembre del 2020, al promediar las 2:30 p.m., conjuntamente con mis compañeros de la oficina, Odon, Alejandro, Adalberto y el Dr. Bernal, quienes nos apersonamos a la Comisaría de la Provincia de Pomabamba, a poner la denuncia por el robo del dinero de la caja fuerte. Hasta la fecha, dicha denuncia se encuentra en investigación (...)".*

De otro lado, mediante oficio n.° 038-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier, informó al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, la existencia del dinero que se encontraba en la oficina de Economía de acuerdo a la documentación que explica de dónde procede el dinero que obraba en la "caja fuerte" de la oficina de Economía, enlistando una serie de memorandos, actas, oficios e informe, que adjuntó. Asimismo, hizo de conocimiento que el 25 de setiembre de 2020,

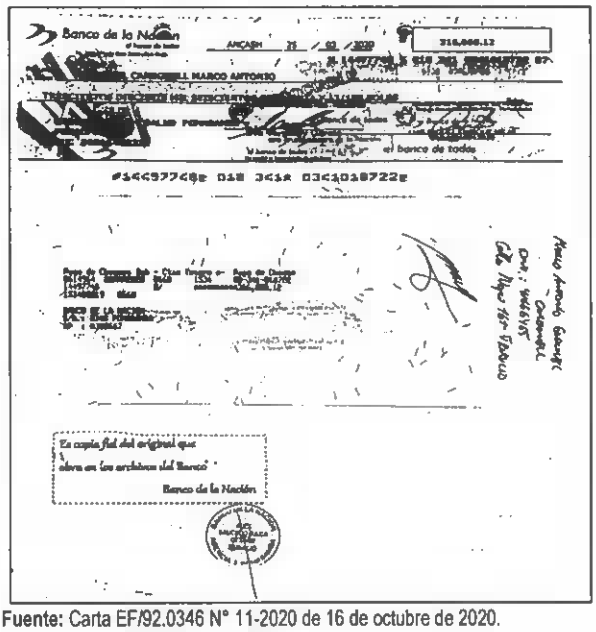
MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

realizó la denuncia cuando se percató que ya no estaba el dinero en la "caja fuerte", al promediar 14:30 horas conjuntamente con sus compañeros de oficina con Alejandro, Adalberto, y el Dr. Bernales recurriendo a la comisaria de Pomabamba para denunciar el robo del dinero de la "caja fuerte", remitiendo la información siguiente:

- *"Informe n.° 014-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/AE del señor Marco Antonio Esquivel Carbonell, de fecha 2 de julio de 2020.*
- *Acta de apertura de caja chica, de fecha 21 de julio de 2020.*
- *Memorándum n.° 006-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J.*
- *Memorándum n.° 187-2020-ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/D.A.*
- *Memorándum n.° 012-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J.*
- *Memorándum n.° 181-2020-ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/D.A.*
- *Memorándum n.° 014-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J.*
- *Memorándum n.° 008-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J.*
- *Oficio n.° 024-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/I.*
- *Acta de entrega de dinero, de 17 de setiembre de 2020".*

Con la finalidad de contrastar la información respecto a los hechos descritos, mediante oficio n.° 282-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, se solicitó al administrador del Banco de la Nación, Agencia III Pomabamba, remitir una copia certificada del anverso y reverso del cheque n.° 14497748 girado el 25 de marzo de 2020 por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12) con cargo a la cuenta corriente n.° 024-00-341-018722, a favor de Marco Antonio Esquivel Carbonell. En atención a lo solicitado, mediante carta EF/92.0346 n.° 11-2020 de 17 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el administrador (e) de la Agencia III Pomabamba del Banco de la Nación, remitió la información requerida, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cheque n.° 14497748 cobrado por Marco Antonio Esquivel Carbonell, cajero de la Entidad



Fuente: Carta EF/92.0346 N° 11-2020 de 16 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

De la revisión a la documentación proporcionada, se advierte que, el sábado 28 de marzo de 2020, el Cajero, Marco Antonio Esquivel Carbonell, se apersonó a las instalaciones de la mencionada entidad bancaria para hacer efectivo el cheque. No obstante, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, no se evidencia documentación alguna respecto a la fecha, condiciones, participes y registro del ingreso del importe de S/316 650,12 a las arcas de la oficina de Economía de la Entidad.

Asimismo, tampoco se tiene conocimiento del destino de dichos fondos, pues el concepto *"descuento de planillas de meses anteriores"*, no indica finalidad concreta, tanto más si quienes lo administraron y quien cobró, aducen que fue para el *"pago de cobranzas coactivas a la SUNAT o el fraccionamiento de resoluciones de cobranzas coactivas"*; sin embargo, no existe pago alguno de parte de la Entidad a la SUNAT por aportes de amortizaciones de pago de deudas, en el periodo de marzo de 2020 hasta la fecha de su renuncia (7 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 57)**.

Tampoco, se conoce el motivo del cobro de citado cheque en día no laborable, el uso y disposición que le dieron al efectivo cobrado y finalmente la documentación que justifique razonablemente la custodia de dicho monto en efectivo en la oficina de Economía, desde que se hiciera efectiva su cobranza hasta la suscripción del acta de apertura de caja, realizada el 21 de julio de 2020[9], y la posterior tenencia sin las medidas de seguridad pertinentes, hasta la denuncia de pérdida del mismo.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

 Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
 "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca".

 Artículo 17.- Gestión de pagos
 "17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
 (...)
 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:
 1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Arequipa

[9] Suscrita por los señores Juan Santos Benito (Director Ejecutivo saliente), Luis Alberto Novoa Ramírez (Director Ejecutivo entrante), Mario Vega Dextre (Asesor saliente), Carlos Enrique Maguiña (Jefe de la Oficina de Desarrollo Estratégico Institucional), Adalberto Vidal Bermúdez (Jefe de la Oficina de Economía), Eben Soto Santos (Director de Administración), Griselida Pilar Flores Tafur (Tesorera) y Silvia Nataly Echavarría Mejía (Asesora saliente).

(...).
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería
"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)
7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada: *Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados.*
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 9.- Faltas
"9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto legislativo.

9.2 Son faltas graves las siguientes:
(...)
4. No entregar u ocultar, a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019; Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,** publicado el 22 de noviembre de 2019.

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ***Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto****, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3*

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)". El resaltado es nuestro.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 7. Titular de la Entidad
"(...)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
(...)".

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** de 27 de enero de 2007, y modificatorias.

"Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos
4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.
(...).

Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica (...).

Artículo 66.- Depósito de fondos provenientes de recuperación de pagos indebidos u otros a favor del Tesoro Público.
66.1 El depósito de los fondos provenientes de menores gastos autorizados con cargo a las cuentas bancarias administradas por la DNTP, tales como Encargos, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción, a la cuenta bancaria que corresponda y, en el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la cuenta principal de la DNTP N° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).

Artículo 69.- Registro de retenciones efectuadas a favor del Tesoro Público
Las retenciones de fondos a favor del Tesoro Público con cargo a sub cuentas bancarias de gasto deben efectuarse sin giro de cheques, mediante el registro en el SIAF-SP con indicación del código de concepto correspondiente y en el mismo mes de la retención.

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Estas operaciones se identifican con el código 082 para el documento "B" en el registro de la fase del Girado".

Los hechos registrados causaron perjuicio económico a la Red de Salud Conchucos Norte por el monto de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Los hechos expuestos se generaron por la incorrecta actuación de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, soslayando la normativa aplicable, no adoptaron acciones para el uso oportuno, así como no cautelaron el adecuado resguardo, provocando la pérdida del fondo en efectivo por trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00), proveniente del descuento de planillas que se mantenía en la "caja fuerte" de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando los documentos, conforme al **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Cabe mencionar que los señores Manuel Gerardo Balta Alva y Eben Efraín Sotos Santos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comentado. Asimismo, los señores Juan Santos Espinoza Benito, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, Griselida Pilar Flores Tafur y Eva Vergaray García presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 55)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Santos Espinoza Benito**, identificado con DNI n.° 16004773, en su condición de Director Ejecutivo, periodo de gestión del 2 de abril de 2020 al 16 de julio de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 111-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2020, en 17 folios, recibido de forma extemporánea el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

 Porque pese a tener pleno conocimiento de la existencia del dinero en efectivo en la oficina de Economía de la Entidad (S/316 650,12), mediante el informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el responsable de Caja de la oficina de Economia, Marco Antonio Esquivel Carbonell, *"(...) sobre el estado situacional de la CAJA que tengo en custodia y, a la vez, hacerle llegar el Arqueo de Caja a la fecha"*; no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (porque se giró a favor de un servidor de la Entidad) y preventivas necesarias (porque pese a no justificar la finalidad, el cuantioso dinero en efectivo se mantuvo en la "caja fuerte") teniendo en cuenta que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la Entidad.

 Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Incumpliendo lo establecido en el literal k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: *"k) Promover el compromiso y trabajo en equipo de los funcionarios y directivos a cargo de las unidades orgánicas, para crear la mística, sinergia y cultura organizacional necesaria para desarrollar el planeamiento, organización y gestión de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Alberto Novoa Ramírez,** identificado con DNI n.° 41647199, en su condición de Director Ejecutivo, período de gestión del 17 de julio de 2020 al 4 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0210-2020-GRA/GGR de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34),** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, recibida el 2 de diciembre de 2020; en atención a ello, presentó sus comentarios con carta S/N de 9 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, recibida el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash -

Por conocer de la existencia de los fondos en efectivo en la "caja fuerte" de la oficina de Economía de la Entidad, mediante su participación en el acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** en el cual la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, entregó el importe de S/343 482,50 al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez; así como, mediante la recepción del oficio n.° 020-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/I de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual el ex jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, remitió a su despacho el informe de los pagos no realizados por concepto de diferentes cargas sociales,

cheques cobrados, manejo de recaudaciones por recursos directamente recaudados, panillas de pago y custodia de dinero en efectivo realizado por la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, durante los meses de enero a agosto 2020.

No obstante, pese a tener pleno conocimiento de la existencia del dinero en efectivo en la Entidad no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (ya que el fondo fue girado a favor de un servidor de la Entidad y sin justificar la finalidad especifica del clasificador afectado) y preventivas necesarias (porque pese a no justificar la finalidad, la cuantiosa suma en efectivo se mantuvo en la "caja fuerte" de la Entidad) para la conservación y cautela, asi como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos, teniendo en cuenta que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la Entidad.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Incumpliendo lo establecido en el literal k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: *"k) Promover el compromiso y trabajo en equipo de los funcionarios y directivos a cargo de las unidades orgánicas, para crear la mística, sinergia y cultura organizacional necesaria para desarrollar el planeamiento, organización y gestión de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte. (...)".*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Manuel Gerardo Balta Alva,** identificado con DNI n.° 41159810, en su condición de director Administrativo, período de gestión del 30 de octubre de 2019 al 6 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, recibida el 4 de diciembre de 2020; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Porque pese de tener a cargo la administración de los fondos de la Entidad, así como la supervisión de los actos de disposición de la misma, como es el giro del cheque n.° 14497748 por la suma de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), no realizó las coordinaciones pertinentes con el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (ya que el fondo fue girado a favor del Cajero de la Entidad, sin cumplir la finalidad específica del clasificador afectado) y preventivas necesarias, para la conservación y cautela del fondo en efectivo, así como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"(...) 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios: 1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado; y, 2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería".*

Asimismo, incumplió lo prescrito en el numeral 17.6 del artículo 17° de la norma citada, que señala: *"17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

Inobservando lo establecido en el numeral 17.1 artículo 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente".*

Incumpliendo también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Arequipa

servicio público", concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Incumpliendo lo establecido en los literales b), c), h), o), p), r), s) y t) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señalan:

> *"b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normatividad vigente;*
> *c) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería en concordancia con la normatividad vigente;*
> *(...)*
> *h) Gestionar, programar y registrar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones;*
> *(...)*
> *o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente;*
> *p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Red de Salud Conchucos Norte;*
> *(...)*
> *r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos;*
> *s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados; y*
> *t) Cumplir en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultáneo y posterior".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gian Pedro Jhonatan Laos Puente,** identificado con DNI n.° 44404041, en su condición de **director Administrativo**, período de gestión del 7 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 237-2020-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; y, en atención a ello, de forma extemporánea presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 11 de diciembre de 2020 en 15 folios **(Apéndice n.° 55)**.

Por tener pleno conocimiento de la existencia del dinero en efectivo en la "caja fuerte" de la Entidad, pues según el memorándum n.° 45-2020-GR ANCASH-DIRES-GPJLP/D.A de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó al responsable de la custodia del dinero que se encuentra en caja, Marco Antonio Esquivel Carbonell, realizar los pagos correspondientes.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Por lo cual, se evidencia que no realizó las coordinaciones pertinentes con el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (ya que el fondo fue girado a favor de un servidor de la Entidad, sin una finalidad especifica) y preventivas necesarias (porque la cuantiosa suma en efectivo se mantuvo en la "caja fuerte" de la Entidad), para la conservación y cautela, así como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos, conociendo que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la Entidad.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"(...) 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios: 1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado; y, 2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería".*

Asimismo, incumplió lo prescrito en el numeral 17.6 del artículo 17° de la norma citada, que señala: *"17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

Inobservando lo establecido en el numeral 17.1 artículo 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente".*

Incumpliendo también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Incumpliendo lo establecido en los literales b), c), h), o), p), r), s) y t) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado

con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señalan:

> *"b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normatividad vigente;*
> *c) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería en concordancia con la normatividad vigente;*
> *(...)*
> *h) Gestionar, programar y registrar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones;*
> *(...)*
> *o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente;*
> *p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Red de Salud Conchucos Norte;*
> *(...)*
> *r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos;*
> *s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados; y*
> *t) Cumplir en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultáneo y posterior".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Eben Efraín Soto Santos**, identificado con DNI n.° 42799465, en su condición de **director de Administración**, período de gestión del 1 de julio de 2020 al 10 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 551-2020-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, recibida el 30 de noviembre de 2020; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por conocer de la existencia de los fondos en efectivo en la "caja fuerte" de la oficina de Economía de la Entidad, mediante su participación en el acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** mediante la cual la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, entregó el importe de S/343 482,50 al jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez; así como, mediante la recepción de oficio n.° 020-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/I de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual el ex jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, remitió a su despacho el informe de los pagos no realizados por concepto de diferentes cargas sociales, cheques cobrados, manejo de recaudaciones por recursos directamente recaudados, panillas de pago y custodia de dinero en efectivo realizado por la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, durante los meses de enero a agosto 2020.

No obstante, pese a tener pleno conocimiento de la existencia del dinero en efectivo en la Entidad no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (ya que el fondo fue girado a favor de un servidor

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

de la Entidad y sin justificar la finalidad especifica del clasificador afectado) y preventivas necesarias (porque pese a no justificar la finalidad, la cuantiosa suma en efectivo se mantuvo en la "caja fuerte" de la Entidad) para la conservación y cautela, así como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos, teniendo en cuenta que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la Entidad.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/311 560,00).

Incumpliendo lo prescrito en el numeral 7 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesoreria, que indica: *"7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada: Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados. (...)"*.

Inobservando lo establecido en el numeral 17.1 artículo 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF//77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente"*.

Igualmente, inobservó lo señalado en el numeral 66.1 del artículo 66° y lo dispuesto en el artículo 69° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que indican: *"66.1 El depósito de los fondos provenientes de menores gastos autorizados con cargo a las cuentas bancarias administradas por la DNTP, tales como Encargos, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción, a la cuenta bancaria que corresponda y, en el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la cuenta principal de la DNTP N° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6)"*; y, *"Las retenciones de fondos a favor del Tesoro Público con cargo a sub cuentas bancarias de gasto deben efectuarse sin giro de cheques, mediante el registro en el SIAF-SP con indicación del código de concepto correspondiente y en el mismo mes de la retención. Estas operaciones se identifican con el código 082 para el documento "B" en el registro de la fase del Girado"*.

Incumpliendo también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán*

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Arequipa

actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Inobservando lo establecido en los literales b), c), h), o), p), r), s) y t) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señalan:

> *"b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normatividad vigente;*
> *c) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería en concordancia con la normatividad vigente;*
> *(...)*
> *h) Gestionar, programar y registrar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones;*
> *(...)*
> *o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente;*
> *p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Red de Salud Conchucos Norte;*
> *(...)*
> *r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos;*
> *s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados; y*
> *t) Cumplir en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultáneo y posterior".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Luis Miguel Enrique Mejía**, identificado con DNI n.° 48243920, en su condición de **jefe de la oficina de Economía**, periodo de gestión del 5 de noviembre de 2019 al 14 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 655-2019-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**; así como, responsable titular del manejo de las cuentas de la Entidad, registrada su firma en el Banco de Nación con oficio n.° 0535-2019-REGIÓN ANCASH-DIRES-RSCN/D de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 7 de diciembre de 2020 en 8 folios, recibido el 9 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 55)**.

Por haber realizado el devengado del Expediente SIAF n.° 0000000459 de 25 de marzo de 2020, sin los documentos sustentantes, tal como ha quedado evidenciado en las actas[10] de recopilación

[10] Acta de recopilación de información del 24 y 25 de setiembre de 2020, así como las actas de 4 al 9 de octubre de 2020.

de información en la oficina de Economía. Asimismo, por no haber observado ni cuestionado el giró del cheque n.° 14497748 (Comprobante de pago n.° 336 - Expediente SIAF n.° 000000459) **(Apéndice n.° 4)** por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), a favor del Cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, el 25 de marzo de 2020 y no de *"pago de deudas de meses anteriores"*.

Asimismo, en su condición de titular responsable del manejo de la cuenta corriente n.° 024 00-341-018722 de la Entidad, el 25 de marzo de 2020 suscribió el cheque n.° 14497748 por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), a favor del Cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, proveniente de Comprobante de pago n.° 336 - Expediente SIAF n.° 000000459 **(Apéndice n.° 4)** con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con cargo a la partida específica 2.1.11.299 Otras retribuciones y complementos; pese a estar proscrito el giro de cheques a favor de funcionarios y servidores de la Entidad.

Es más, en la carta n.° 001-2020-REGION ANCASH-A/DIRES-A/RSCN/U.E./LEM **(Apéndice n.° 5)**, de 8 de abril de 2020, que adjuntó el acta de entrega de cargo de 7 de abril de 2020; dirigida al dirigida al director Ejecutivo de la Entidad, Juan Santos Espinoza Benito; no da cuenta de la entrega del dinero en efectivo que presuntamente se encontraba en la "caja fuerte" de la Entidad.

No obstante, pese a tener pleno conocimiento del giro del citado cheque, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo, para adoptar las acciones correctivas y preventivas necesarias, para la conservación y cautela, asi como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos; es más no registro ni pidió cuentas del ingreso del monto en efectivo a la Entidad.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 17.5 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"(...) 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios: 1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado; y, 2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesoreria"*.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Asimismo, incumplió lo prescrito en el numeral 17.6 del artículo 17° de la norma citada, que señala: *"17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la*

presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".

Inobservando lo establecido en el numeral 17.1 artículo 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF//77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente".*

Incumpliendo también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Adalberto Vidal Bermúdez**, identificado con DNI n.° 32610151, en su condición de **jefe de la oficina de Economía**, periodo de gestión del 15 de abril de 2020 al 2 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 304-2019-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 001-2020/I de 1 de diciembre de 2020 en 54 folios, recibido vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2020 y físicamente el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

Por conocer de la existencia de los fondos en efectivo en la "caja fuerte" de la oficina de Economía de la Entidad, mediante su participación en el acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** mediante la cual la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, entregó el importe de S/343 482,50 a su persona; asimismo por su participación en el acta de entrega de cargo de Caja de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, por el cual la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, le hizo entrega del área de Caja de la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba, dejando constancia sobre la existencia en "caja fuerte" del monto de S/311 560,00, por concepto de "*pago de descuento de planillas de meses anteriores"* proveniente del expediente SIAF 00459.

Es más, dispuso la custodia del dinero en efectivo, obrante en la "caja fuerte", a la tesorera de la Entidad, Griselida Pilar Flores Tafur, y emitió el oficio n.° 020-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/I de 8 de setiembre de 2020, por el cual informó al director Administrativo de los pagos no realizados por concepto de diferentes cargas sociales, cheques cobrados, manejo de

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

recaudaciones por recursos directamente recaudados, panillas de pago y custodia de dinero en efectivo realizado por la tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, durante los meses de enero a agosto 2020.

No obstante a tener pleno conocimiento de la existencia del dinero en efectivo en la Entidad, no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el director Ejecutivo de la Entidad, para adoptar las acciones correctivas (ya que el fondo fue girado a favor de un servidor de la Entidad y sin justificar la finalidad especifica del clasificador afectado) y preventivas necesarias (porque pese a no justificar la finalidad, la cuantiosa suma en efectivo se mantuvo en la "caja fuerte" de la Entidad) para la conservación y cautela, así como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos, teniendo en cuenta que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la Entidad.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 17.6 del articulo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

Incumpliendo también lo prescrito en el numeral 7 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada: Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados. (...)".*

Igualmente, inobservó lo señalado en el numeral 66.1 del artículo 66° y lo dispuesto en el artículo 69° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que indican: *"66.1 El depósito de los fondos provenientes de menores gastos autorizados con cargo a las cuentas bancarias administradas por la DNTP, tales como Encargos, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción, a la cuenta bancaria que corresponda y, en el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la cuenta principal de la DNTP N° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6)"*; y, *"Las retenciones de fondos a favor del Tesoro Público con cargo a sub cuentas bancarias de gasto deben efectuarse sin giro de cheques, mediante el registro en el SIAF-SP con indicación del código de concepto correspondiente y en el mismo mes de la retención. Estas operaciones se identifican con el código 082 para el documento "B" en el registro de la fase del Girado".*

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Lina Rosa Solís Javier**, identificada con DNI n.° 41096894, en su condición de **jefe de la oficina de Economía**, período de gestión del 3 de setiembre de 2020 al 10 de noviembre de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 718-2020-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 7 de diciembre de 2020 sin adjuntar documento alguno. **(Apéndice n.° 55)**.

Porque pese a tomar conocimiento de la existencia de dinero en efectivo mediante "Acta de entrega y recepción de cargo" de 4 de setiembre de 2020, en el que Adalberto Vidal Bermúdez le hizo entrega de la oficina de Economia, dejando constancia que quedaba pendiente la entrega del dinero en efectivo obrante en la "caja fuerte" de la citada oficina, por motivos de encontrarse ausentes el director Ejecutivo y el director Administrativo de la Entidad; así como, de su participación y suscripción del acta de entrega de cargo, de 17 de setiembre de 2020, en el que recibió de parte del ex jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, recontando el dinero en efectivo por el monto de S/311 560,00, en presencia del director Administrativo, Eben Efraín Soto Santos, y los servidores Jorge Buiza Murillo y Odon Blas Vergaray, no adoptó las acciones necesarios y pertinentes para el resguardo y cautela de dichos fondos en efectivo.

Ya que solicitar *el cambio de chapa para la caja fuerte y el candado para la puerta de principal,* al jefe de Logística, Kelvin Becerra Quispe, no representaron medidas suficientes para el uso oportuno y destino adecuado de los fondos, teniendo en cuenta las características físicas de la "caja fuerte" y de la puerta de acceso a la oficina de Economía. Con lo que queda evidenciado que poseía la custodia y disposición de los fondos en efectivo de la Entidad.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/311 560,00).

Incumplimiento lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: ***"5. Veracidad**: Consiste*

en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados".

Asimismo, inobservó lo prescrito en el numeral 7 del artículo 20 de la norma en comento, que indica: *"**7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada:** Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados".*

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que indica: *"4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas. (...)".* De igual forma, inobservó lo señalado en el artículo 69° de la normativa citada, que prescribe: *"Las retenciones de fondos a favor del Tesoro Público con cargo a sub cuentas bancarias de gasto deben efectuarse sin giro de cheques, mediante el registro en el SIAF-SP con indicación del código de concepto correspondiente y en el mismo mes de la retención. Estas operaciones se identifican con el código 082 para el documento "B" en el registro de la fase del Girado".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Arequipa

9. **Griselida Pilar Flores Tafur**, identificada con DNI n.° 46119941, en su condición de **Tesorera**, período de gestión del 2 de noviembre de 2019 al 26 de agosto de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 714-2019-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 2 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)** y Resolución Directoral n.° 279-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; quien

presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 11 de diciembre de 2020 en 15 folios **(Apéndice n.° 55)**.

Por haber girado el cheque n.° 14497748 el 25 de marzo de 2020 (Comprobante de pago n.° 336 - Expediente SIAF n.° 000000459) **(Apéndice n.° 4)** por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), a favor del cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, proveniente de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y con cargo a la partida específica 2.1.11.299 Otras retribuciones y complementos; tal como se muestra en el reporte SIAF (Imagen n.° 1), pese a estar prohibido el giro de cheques a favor de trabajadores de la Entidad, y por un concepto que no corresponde a la específica de gasto.

Asimismo, porque desde el 21 de julio de 2020, fecha en que mediante memorándum n.° 006-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, le encargó el servicio de Caja y la "caja fuerte" de la Red de Salud Conchucos Norte, con el dinero en efectivo; sin embargo, no realizó las acciones preventivas necesarias (porque pese a no justificar la finalidad, la cuantiosa suma en efectivo se mantuvo en la "caja fuerte" de la Entidad, sumado a que se dispuso de dicho fondo en efectivo para el pago por la prestación de un servicio que no existe evidencia de su cumplimiento) para la conservación y cautela, de dichos fondos; teniendo en cuenta que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la Entidad.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral 7° del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada: Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados. (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 66.1 del artículo 66° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"66.1 El depósito de los fondos provenientes de menores gastos autorizados con cargo a las cuentas bancarias administradas por la DNTP, tales como Encargos, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción, a la cuenta bancaria que corresponda y, en el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la cuenta principal de la DNTP N° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6)"*.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Eva Vergaray García**, identificada con DNI n.° 10586627, en su condición de responsable del Área de Remuneraciones y ex titular responsable del manejo de la cuenta corriente n.° 024-00-341-018722 de la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba, período de gestión del 5 de noviembre de 2019 al 14 de abril de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 315-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de diciembre de 2019; registrada su firma en el Banco de Nación con oficio n.° 0535-2019-REGIÓN ANCASH-DIRES-RSCN/D de 11 de noviembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**.

A quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, recibida el 30 de noviembre de 2020, por Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, con DNI n.° 44404041, mediante carta poder de 30 de noviembre de 2020; quien presentó sus comentarios con documento S/N de 11 de diciembre de 2020, en trece (13) folios; remitido a través del correo electrónico y recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, presentado en forma extemporánea.

En su condición de titular responsable del manejo de la cuenta corriente n.° 024 00-341-018722 de la Entidad, el 25 de marzo de 2020 suscribió el cheque n.° 14497748 por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), a favor del Cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, proveniente de Comprobante de pago n.° 336 - Expediente SIAF n.° 000000459 **(Apéndice n.° 4)** con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con cargo a la partida específica 2.1.11.299 Otras retribuciones y complementos; pese a estar proscrito el giro de cheques a favor de funcionarios y servidores de la Entidad.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

No obstante, pese a tener pleno conocimiento del giro del citado cheque, por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, con cargo a la partida específica 2.1.11.299 Otras retribuciones y complementos, no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo, para adoptar las acciones correctivas y preventivas necesarias, para la conservación y cautela, así como el uso adecuado y oportuno de dichos fondos.

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Incumpliendo lo establecido en el numeral c) del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, que señala: *"En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: (...) c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica (...)".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Marco Antonio Esquivel Carbonell**, identificado con DNI n.° 41666465, en su condición de **Cajero**, período de gestión del 2 de enero de 2020 al 6 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y Resolución Directoral n.° 277-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico el 10 de diciembre de 2020; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2020 en 13 folios, recibido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Amazonas

Por cobrar el cheque n.° 14497748, por el monto de trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y 12/100 soles (S/316 650,12), por concepto de *"Pago por descuentos de planillas correspondientes a los meses anteriores"*, el día sábado 28 de marzo de 2020 en la Agencia III Pomabamba del Banco de la Nación, pese de haberse declarado el estado de emergencia sanitaria nacional y suspendido las actividades administrativas en todo nivel; no advirtiéndose evidencia documental alguna, respecto a la finalidad, uso y destino respectivo, así como a las condiciones, partícipes, fecha de ingreso y registro del citado importe a la "caja fuerte" de la Oficina de Economía de la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba.

Asimismo, por no dar el uso oportuno y adoptar las medidas de protección y cautela correspondiente a dichos fondos, teniendo en cuenta que la "caja fuerte" no prestaba las condiciones de seguridad para su custodia dentro de la entidad. Del mismo modo, por no dar cuenta a su inmediato superior de los fondos existentes en la "caja fuerte".

Hechos que provocaron la sustracción del dinero en efectivo, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos once mil quinientos sesenta y 00/100 soles (S/ 311 560,00).

Inobservando lo establecido en el numeral 6 del artículo IV y literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; y, "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan:

"4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."

"7. Custodia de Fondos o Valores de Fuente no Identificada: Los fondos o valores en posesión de una Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, cuyo régimen de administración o utilización no se encuentre debidamente justificado o aclarado, se depositan en la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público o son entregados para su custodia, según sea el caso, y registrados por la Unidad Ejecutora correspondiente o la que haga sus veces, quedando prohibido disponer de ellos hasta que se establezca con precisión su origen y se proceda a su adecuado tratamiento administrativo, presupuestal, financiero y contable, según corresponda. Los mencionados depósitos no son remunerados. (...)".

Inobservado también lo prescrito en el numeral e) del artículo 36° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que señala: *"El Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe (...) disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes"*.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA REQUIRIÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, QUE FUE PAGADO POR EL CAJERO, SIN QUE SE ACREDITE LA REAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIN SUSTENTO DOCUMENTAL PERTINENTE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/4 500,00.

El **4 de junio de 2020**, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez[11], emitió la solicitud de provisión **(Apéndice n.° 46)** dirigida al director Administrativo de la Red de Salud Conchucos Norte, Gian Pedro Laos Puente, requiriendo *"(...) la contratación de un consultor externo para la preparación y elaboración de estados financieros anual de 2019 y primer trimestre 2020"*, la cual fue recibida por la Dirección Administrativa el **5 de junio de 2020**.

Asimismo, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, mediante informe n.° 006-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-U.ECONOMIA/J de **5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 47)**, comunicó al director Administrativo, Gian Pedro Laos Puente, que:

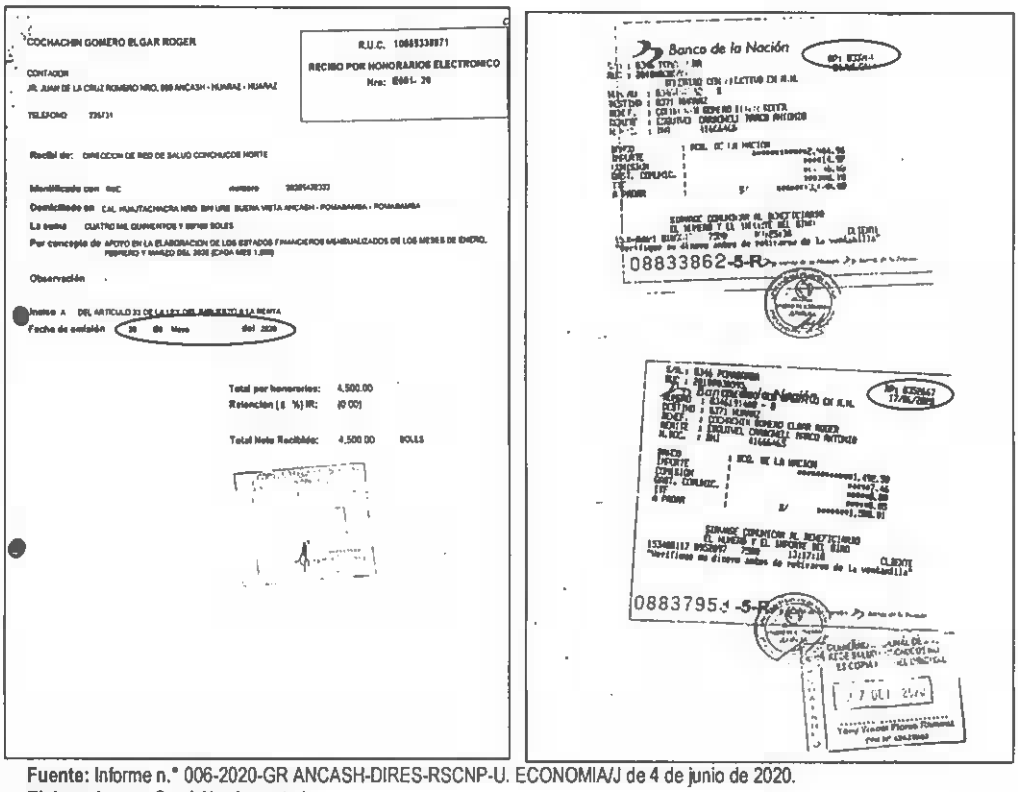
> *"(...) el señor COCHACHIN GOMERO ELGAR ROGER, ha prestado servicios en la elaboración de los estados financieros mensualizados de los meses de enero, febrero y marzo del 2020; además, viene realizando cierre anual de los estados financieros del año 2019 y primer trimestre 2020, quien ha cumplido satisfactoriamente el servicio prestado, por lo cual hago la conformidad del servicio prestado (...)".*

A tal efecto, adjuntó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-20 emitido el **20 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 48)** por Elgar Roger Cochachin Gomero, por concepto de *"apoyo en la elaboración de los estados financieros mensualizados de los meses de enero, febrero y marzo del 2020"*, por el monto de cuatro mil quinientos y 00/100 soles (S/4 500,00); así como, copia de los váuchers por telegiros **(Apéndice n.° 49)** en efectivo ejecutados por el cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell[12], a favor de Elgar Roger Cochachin Gomero, por los montos de tres mil y 00/100 soles (S/3 000,00) con operación n.° 0109019 y un mil quinientos y 00/100 soles (S/1 500,00) con operación n.° 0952897, realizadas los días **4 y 17 de junio de 2020**; respectivamente, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Áncash

[11] Designado mediante Resolución Directoral n.° 304-2020-REGION-A-DIRES-A-RSCN-P/RRHH/DE de 15 de abril de 2020
[12] Designado mediante Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019, y Resolución Directoral n.° 277-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de abril de 2020.

Imagen n.° 4
Recibo por honorarios girado por Elgar Roger Cochachin Gomero y Depósitos efectuados por el encargado de Caja, Marco Antonio Esquivel Carbonell


COCHACHIN GOMERO ELGAR ROGER
R.U.C. 10468338871
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001-20
CONTADOR
JR. JUAN DE LA CRUZ ROMERO NRO. 899 ANCASH - HUARAZ - HUARAZ
TELEFONO 726731
Recibí de: DIRECCION DE RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE
Identificado con RUC número 20509428232
Domiciliado en CAL. HUAUTACHACRA NRO. SIN URB. BUENA VISTA ANCASH - POMABAMBA - POMABAMBA
La suma CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES
Por concepto de APOYO EN LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALIZADOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020 (CHOA MES 1,500)
Observación
Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión 30 de Mayo del 2020
Total por honorarios: 4,500.00
Retención (8 %) IR: (0.00)
Total Neto Recibido: 4,500.00 SOLES
Banco de la Nación
08833862-5-R
08837954-5-R

Fuente: Informe n.° 006-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-U. ECONOMIA/J de 4 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Luego, mediante informe n.° 010-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-U.ECONOMIA/J de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el jefe de la oficina de Economía, Adalberto Vidal Bermúdez, se dirigió al director Ejecutivo, Luis Alberto Novoa Ramírez, señalando lo siguiente:

> *"(...) el **4 de junio de 2020**, el responsable de Caja de la Unidad de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, **realizó telegiros por la suma de S/ 3 000,00 (Tres mil y 00/100 soles) y el 17 de junio la suma de S/ 1 500,00 (Un mil quinientos y 00/100 soles), por concepto de contabilización y cierre del primer trimestre 2020,** pagos que realiza en calidad de préstamo hasta que proceda el pago correspondiente quedando con el consultor* cuando *se realiza el pago será devuelto al señor Marco Antonio Esquivel Carbonell el monto total depositado. Al momento de renunciar al cargo, el señor Marco Antonio Esquivel Carbonell remite el informe a la Dirección de la Red indicando el pago realizado".* El resaltado es nuestro.

Con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los servicios prestados, mediante oficio n.° 284-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, se solicitó a Elgar Roger Cochachin Gomero, remitir copia certificada y/o legalizada del contrato u orden de servicio, informes de elaboración del Cierre Anual del Año Fiscal 2019 y de los estados financieros mensualizados de enero, febrero y marzo de 2020 de la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba, así como del documento de presentación con el sello de cargo de recepción por la

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Entidad, por los cuales emitió el recibo por honorarios n.° E001-20 de 20 de mayo de 2020 por el importe de cuatro mil quinientos y 00/100 soles (S/4 500,00).

En respuesta, con oficio n.° 0012-2020-EC-GEMINIS de 5 de noviembre de 2020[13] **(Apéndice n.° 52)**, Elgar Roger Cochachin Gomero informó lo siguiente:

- *"El Estudio Contable "Géminis" brindó asesoramiento contable externo durante los meses de enero, febrero y marzo al Área de Contabilidad, netamente en la elaboración de la Información Contable y Presupuestal correspondiente al I Trimestre del Ejercicio 2020.*
- *Se contabilizó, procesó, cerró y presentó vía web MEF la información Contable y Presupuestal al Pliego Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo establecido, según cronograma.*
- *Se adjunta copia del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-20; el honorario es de S/1 500,00 mensuales, haciendo un total de S/4 500,00 en el trimestre.*
- *Adjunto los reportes de Cierre Presupuestal, Cierre Financiero, Cierre de Operaciones Recíprocas, Cierre de Notas a los EE.FF., Cierre de FONDES, Balance Comprobación al 31 de marzo de 2020, Anexo AF-11, relación de funcionarios responsables en la elaboración y presentación de la Información Contable y el Anexo OA-7 Registro de Contador".*

Al respecto, de la revisión a la información presentada por Elgar Roger Cochachin Gomero, no se advierte contrato u orden de servicio que sustente el nexo contractual del profesional con la Entidad. Igualmente, los formatos de Cierre Presupuestal (Marco Presupuestal y Ejecución Presupuestal), Cierre Financiero, Cierre de Operaciones Recíprocas, Cierre de Notas Comparativas a los Estados Financieros, Control de Cierre – FONDES, así como el Balance de Comprobación al 31 de marzo de 2020, no se encuentran suscritos y/o visados por Elgar Roger Cochachin Gomero, así como tampoco existe documento de presentación de la información con sello de firma y fecha de recepción por la Entidad.

Es más, del cruce y análisis de la documentación recibida, se advierte que, entre el 1 de julio al 24 de agosto de 2020, fechas posteriores al pago a Elgar Roger Cochachin Gomero (realizado los días 4 y 17 de junio de 2020), recién se **presentó la información financiera y presupuestaria** de la Entidad, correspondiente a los periodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020 a través del aplicativo informático SIAF – Módulo Contable https://apps4.mineco.gob.pe/siafwebcontapp/ del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Fechas de cumplimiento de cierre y presentación de información contable y financiera al Ministerio de Economía y Finanzas: Período enero - mayo de 2020

Mes	Marco Presupuestal	Ejecución Presupuestal	Ejecución Financiera	Operaciones Recíprocas	Notas Comparativas a los Estados Financieros	Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES
Enero	01/07/2020	01/07/2020	04/07/2020	17/07/2020	27/07/2020	
Febrero	01/07/2020	01/07/2020	04/07/2020	17/07/2020	27/07/2020	
Marzo	27/07/2020	28/07/2020	27/07/2020	17/07/2020	27/07/2020	24/07/2020
Abril	12/08/2020	12/08/2020	24/08/2020	21/08/2020	27/07/2020	
Mayo	12/08/2020	12/08/2020	24/08/2020	21/08/2020	27/07/2020	

Fuente: oficio n.° 0012-2020-EC-GEMINIS de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

[13] Recibido por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash el 6 de noviembre de 2020.

Por otra parte, mediante oficio n.° 304-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, se solicitó al director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, Julio Vicente Vivar Ángeles, remitir la información siguiente: i) Requerimiento, contrato u orden de servicio del consultor CPC Elgar Roger Cochachin Gomero, por elaboración y presentación del cierre contable del Año Fiscal 2019 y estados financieros mensualizados de enero, febrero y marzo de 2020, así como cualquier evidencia que sustente la labor realizada; y, ii) Estados Financieros y Presupuestarios del Año Fiscal 2019 y estados financieros mensualizados de enero, febrero y marzo de 2020 de la Red de Salud Conchucos Norte.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 003-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN-UE/J de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el encargado de la oficina de Economía, Odon Blas Vergaray, comunicó al director Administrativo, Eben Efrain Soto Santos, que:

> *"(...) realizada la búsqueda minuciosa del documento solicitado, no se encuentra en los archivos de la unidad de Economía, informando lo siguiente:*
> - *No se encuentra contrato firmado para la realización de trabajo referente a elaboración de los estados financieros mensualizados de los meses enero, febrero y marzo de 2020, cada mes 1 500.00 nuevos soles, que asciende a la suma de S/ 4,500.00 soles como consta en el Boucher de pago del Banco de la Nación.*
> - *No se encuentra orden de servicio.*
> - *No se encuentra acta de conformidad de servicio.*
> - *No se encuentra comprobante de pago según reporte del SIAF.*
> - *Solo se ubicó el informe sobre requerimiento de consultor externo con fecha 05 de agosto del 2020, con número de expediente N° 3084 y el informe N° 014-2020 de fecha 02 de julio de 2020, donde figura el pago al asesor externo COBCHACHIN GOMERO ELGAR ROGER, por un monto de 4,500.00 sin ningún documento sustentatorio que autorice el pago, que ya fue remitido (...)".* (SIC).

Por lo que de la evaluación a la información proporcionada[14] por Elgar Roger Cochachin Gomero, se desagrega que no existe documento que sustente el vínculo contractual con la Entidad para la ejecución de los servicios de elaboración y presentación de los estados financieros correspondientes al cierre anual 2019 y del primer trimestre del año 2020, por los cuales el cajero de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, realizó pagos por los montos de tres mil y 00/100 soles (S/3 000,00) con operación n.° 0109019 y un mil quinientos y 00/100 soles (S/1 500,00) con operación n.° 0952897, el 4 y 17 de junio de 2020, respectivamente.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 17.- Gestión de pagos
"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

[14] Oficio n.° 0012-2020-EC-GEMINIS de 5 de noviembre de 2020.

SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
*2. **Efectiva prestación de los servicios contratados.***
(...).
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.
"21.1 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la gestión de las actividades económicas del Sector Público con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Sistema Nacional de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15,** publicada el 27 de enero de 2007.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
"6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución".

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura (...).

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios.
(...)".

Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios
"11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
(...)".

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
(...)".

Los hechos registrados causaron perjuicio económico a la Red de Salud Conchucos Norte por el monto de cuatro mil quinientos y 00/100 soles (S/4 500,00).

Los hechos descritos se dieron por la incorrecta actuación del jefe de la oficina de Economía y del responsable de caja de la Red de Salud Conchucos Norte, quienes, soslayando la normativa aplicable, efectuaron requerimiento, otorgaron conformidad y pagaron por servicio de consultoría, del cual no se evidencia fehacientemente su prestación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Santos Espinoza Benito**, identificado con DNI n.° 16004773, en su condición de Director Ejecutivo, período de gestión del 2 de abril de 2020 al 16 de julio de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 111-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2020, en 17 folios, recibido de forma extemporánea el 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

 Porque pese a tener pleno conocimiento del pago a favor de Elgar Roger Cochachin Gomero, por el monto de S/3 000,00 con operación n.° 0109019 y el monto de S/1 500,00 con operación n.° 0952897, realizados por Marco Antonio Esquivel Carbonell mediante telegiro a través del

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Banco de la Nación, los días de 4 y 17 de junio de 2020, respectivamente; mediante el informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el responsable de Caja de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, *"(...) sobre el estado situacional de la CAJA que tengo en custodia y, a la vez, hacerle llegar el Arqueo de Caja a la fecha"*, en cuyo numeral 7 hace referencia a *"Pago al asesor externo ElgarRoger Cochachin Gomero(según váucher d depósito y recibo por honorarios (4 500,00)"*.

Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de este hecho no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (porque se dispuso de dicho fondo en efectivo, para el préstamo a un tercero, por la prestación de un servicio que no existe evidencia de su cumplimiento) necesarias dentro de la Entidad.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Incumpliendo lo establecido en el literal k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: *"k) Promover el compromiso y trabajo en equipo de los funcionarios y directivos a cargo de las unidades orgánicas, para crear la mística, sinergia y cultura organizacional necesaria para desarrollar el planeamiento, organización y gestión de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

2. **Luis Alberto Novoa Ramírez,** identificado con DNI n.° 41647199, en su condición de Director Ejecutivo, período de gestión del 17 de julio de 2020 al 4 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0210-2020-GRA/GGR de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34),** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, recibida el 2 de diciembre de 2020;

en atención a ello, presentó sus comentarios con carta S/N de 9 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, recibida el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

Por tener conocimiento del pago por servicios de consultoría realizado a favor de Elgar Roger Cochachin Gomero, por el monto de S/3 000,00 con operación n.° 0109019 de 4 de junio de 2020 y el monto de S/1 500,00 con operación n.° 0952897 de 17 de junio de 2020, ejecutados por Marco Antonio Esquivel Carbonell mediante telegiro a través del Banco de la Nación; mediante su participación en el acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el que se da cuenta de *"(...) quedando pendiente la suma de S/4 500,00 pago del préstamo para el asesor externo del cierre presupuestal primer trimestre 2020- economía de la Red"*.

Así como, mediante oficio n.° 038-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, por el que la jefa de la oficina de Economía, Lina Rosa Solís Javier, le informó de la pérdida del dinero y adjuntó el informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el responsable de Caja de la oficina de Economía, Marco Antonio Esquivel Carbonell, *"(...) sobre el estado situacional de la CAJA que tengo en custodia y, a la vez, hacerle llegar el Arqueo de Caja a la fecha"*, en cuyo numeral 7 hace referencia a *"Pago al asesor externo ElgarRoger Cochachin Gomero(según váucher d depósito y recibo por honorarios (4 500,00)"*.

Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de este hecho no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (porque se dispuso de dicho fondo en efectivo, para el préstamo a un tercero, por la prestación de un servicio que no existe evidencia de su cumplimiento) necesarias dentro de la Entidad.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Incumpliendo lo establecido en el literal k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señala: *"k) Promover el compromiso y trabajo en*

equipo de los funcionarios y directivos a cargo de las unidades orgánicas, para crear la mística, sinergia y cultura organizacional necesaria para desarrollar el planeamiento, organización y gestión de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

3. **Eben Efraín Soto Santos**, identificado con DNI n.° 42799465, en su condición de **director de Administración**, periodo de gestión del 1 de julio de 2020 al 10 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 551-2020-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, recibida el 30 de noviembre de 2020; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por tener conocimiento del pago por servicios de consultoría realizado a favor de Elgar Roger Cochachin Gomero, por el monto de S/3 000,00 con operación n.° 0109019 de 4 de junio de 2020 y el monto de S/1 500,00 con operación n.° 0952897 de 17 de junio de 2020, ejecutados por Marco Antonio Esquivel Carbonell mediante telegiro a través del Banco de la Nación; mediante su participación en el acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el que se da cuenta de *"(...) quedando pendiente la suma de S/4 500,00 pago del préstamo para el asesor externo del cierre presupuestal primer trimestre 2020- economía de la Red"*.

 Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de este hecho no realizó las coordinaciones pertinentes con el director Administrativo y el jefe de la oficina de Economía, para adoptar las acciones correctivas (porque se dispuso de dicho fondo en efectivo, para el préstamo a un tercero, por la prestación de un servicio que no existe evidencia de su cumplimiento) necesarias dentro de la Entidad.

 Incumpliendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

 Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Incumpliendo lo establecido en los literales b), c), h), o), p), r), s) y t) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 56)**, que señalan:

> *"b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normatividad vigente;*
> *c) Adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería en concordancia con la normatividad vigente;*
> *(...)*
> *h) Gestionar, programar y registrar el pago de remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones;*
> *(...)*
> *o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente;*
> *p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Red de Salud Conchucos Norte;*
> *(...)*
> *r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos;*
> *s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados; y*
> *t) Cumplir en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultáneo y posterior".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

4. **Adalberto Vidal Bermúdez**, identificado con DNI n.° 32610151, en su condición de **jefe de la oficina de Economía**, periodo de gestión del 15 de abril de 2020 al 2 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 304-2019-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 001-2020/I de 1 de diciembre de 2020 en 54 folios, recibido vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 55)**.

 Por haber emitido el informe n.° 006-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCNP-U. ECONOMIA/J de 4 de junio de 2020, mediante el cual otorgó la conformidad de servicios prestados por Elgar Roger Cochachin Gomero, por la elaboración del cierre anual de los estados financieros del año 2019, los estados financieros mensualizados de enero, febrero y marzo de 2020, así como del primer trimestre 2020; así como el informe n.° 010-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-E.ECONOMIA/J de 31 de Julio de 2020, mediante el cual señala que: *"(...) no requiero la contratación del consultor externo solo informo sobre el requerimiento del consultor externo y **solicito trámite correspondiente para el pago**, para subsanar la diferencia del dinero cobrado y pagado por el Sr. Marco Antonio Esquivel Carbonell y realizar informe y deposito correspondiente".* El resaltado es nuestro.

 Pese a que, no se había prestado el servicio, ni existía evidencia documental que sustente el mismo, es más, de la información obtenida a través del aplicativo informático SIAF –

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

https://apps4.mineco.gob.pe/siafwebcontapp/ del Módulo Contable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la citada información financiera y presupuestaria recién fue presentada entre el 1 de julio al 24 de agosto de 2020.

Es más, según acta de entrega de cargo de 7 de abril de 2020, remitida al director Ejecutivo Juan Santos Espinoza Benito, mediante carta n.° 001-2020-REGION ANCASH-A/DIRES-A/RSCN/U.E.I/LEM de 8 de abril de 2020, el jefe de la oficina de Economía, Luis Miguel Enrique Mejía, informó lo siguiente:

> *"2. CARPETAS DE ESTADOS FINANCIEROS*
> *(...)*
> *Una carpeta impresa de cierre contable financiero y presupuestal correspondiente al ejercicio 2019, quedando pendiente de suscripción por los responsables; asimismo, se hace de conocimiento que dicha información ya fue revisada por el Pliego estando a la espera de que se emita el cronograma para la sustentación por parte del Pliego y posterior a la sustentación se presentará la carpeta según indique el Pliego"* Sic.

Por tanto, no existía la necesidad de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estados financieros y presupuestales correspondiente al ejercicio 2019.

Hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 500,00.

Incumpliendo lo prescrito en el numeral 6 del artículo IV y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Así como, lo establecido en los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan: *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. (...)". "17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...)".*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que señala: *"Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control. (...)".*

De igual forma, inobservó lo prescrito en los numerales 2 del artículo 8°, 9.1 del artículo 9° y 11.1 del artículo 11° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establecen: *"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: (...)* ***2.*** *Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura (...).* ***9.1*** *El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) La prestación satisfactoria de los servicios. (...).* ***11.1*** *El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE)".*

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Marco Antonio Esquivel Carbonell**, identificado con DNI n.° 41666465, en su condición de **Cajero**, periodo de gestión del 2 de enero de 2020 al 6 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y Resolución Directoral n.° 277-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE-DIRESA de 26 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico el 10 de diciembre de 2020; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2020 en 13 folios, recibido vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 55)**.



Por realizar los telegiros, con operaciones n.°s 0109019 y 0952897, a través del Banco de la Nación, los días 4 y 17 de junio de 2020, por el importe de tres mil y 00/100 soles (S/3 000,00) y un mil quinientos y 00/100 soles (S/1 500,00), a favor de Elgar Roger Cochachin Gomero, por la presunta prestación de servicios de consultoría para la elaboración y presentación de los estados financieros del periodo anual 2019 y primer trimestre de 2020, respectivamente; pese a que no existe evidencia documental alguna en la Entidad, de que hayan sido ejecutados por Elgar Roger Cochachin Gomero.

Hechos que se encuentran corroborados con el informe n.° 010-2020-GRANCASH-DIRES-RSCNP-U.ECONOMIA/J de 31 de julio de 2020, en el que indica la forma cómo ejecutó los pagos a favor de un tercero que no tenía vínculo con la Entidad; así como, el acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020, en el que se dejó constancia del acto de disposición de Marco Antonio Esquivel Carbonell, cuando deja constancia de un préstamo, por la suma de S/4 500,00 a favor de Elgar Roger Cochachin Gomero.

Hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 500,00.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, que señala: *"9.1 Son faltas administrativas toda acción u omisión en que incurran los directivos, funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades del Sector Público que contravengan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo"*. Igualmente, incumplió lo señalado en el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indican: *"6. Principio de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Incumpliendo lo establecido en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan: *"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"; y, "17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 2. Efectiva prestación de los servicios contratados"*.

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordantes con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
Gobierno Regional de Sanidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte no cautelaron el uso oportuno del fondo en efectivo proveniente del descuento de planillas girado a favor del cajero de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/311 560,00" (Irregularidad n.° 1) y "Jefe de la oficina de Economía requirió y otorgó conformidad de servicios de consultoría, que fue pagado por el Cajero, sin que se acredite la real prestación del servicio y sin sustento documental pertinente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/4 500,00" (Irregularidad n.° 2), respectivamente, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte no cautelaron el uso oportuno del fondo en efectivo proveniente del descuento de planillas girado a favor del cajero de la ntidad, generando un perjuicio económico de S/311 560,00" (Irregularidad n.° 1) y "Jefe de la oficina de Economía requirió y otorgó conformidad de servicios de consultoría, que fue pagado por el Cajero, sin que se acredite la real prestación del servicio y sin sustento documental pertinente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/4 500,00" (Irregularidad n.° 2), respectivamente, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Red de Salud Conchucos Norte, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte no realizaron un desembolso adecuado conforme a lo señalado en los numerales 17.1, 17.5 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; inciso 1) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; respecto de los fondos provenientes de descuentos de planilla de remuneraciones de la Entidad, cheque n.° 14497748; tampoco cautelaron el uso oportuno y adecuado resguardo del fondo en efectivo, girado a favor del cajero de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 4.1 del artículo 4°, literal c) del artículo 31° y artículo 66° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; lo que provocó su posterior sustracción, generando un perjuicio económico de S/311 560,00.
(Irregularidad n.° 1)

2. Jefe de la oficina de Economía requirió y otorgó conformidad de servicios de consultoría, que fue pagado por el cajero, sin que se acredite la real prestación del servicio y sin sustento documental

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

pertinente, conforme a lo prescrito en los numerales 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículos 2° y 21° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, numeral 2 del artículo 8° literal b) del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11° y numeral 13.1 del artículo 13° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Sistema Nacional de Tesorería"; generando perjuicio económico a la Entidad por S/4 500,00.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Red de Salud Conchucos Norte y el director de la Dirección Regional de Salud de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones preventivas y administrativas pertinentes para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos comprendidos en los hechos irregulares *"Funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron el uso oportuno y adecuado resguardo del fondo en efectivo proveniente del descuento de planillas girado a favor del cajero de la entidad, generando un perjuicio económico de S/ 311 560,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, respectivamente.
(Conclusión n.° 1)

2. Así como, el inicio de las acciones preventivas pertinentes y administrativas pertinentes para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares *"Jefe de la oficina de Economía requirió y otorgó conformidad de servicios de consultoría, que fue pagado por el Cajero, sin que se acredite la real prestación del servicio y sin sustento documental pertinente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/4 500,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, respectivamente.
(Conclusión n.° 2)

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares *"Funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron el uso oportuno y adecuado resguardo del fondo en efectivo proveniente del descuento de planillas girado a favor del cajero de la entidad, generando un perjuicio económico de S/ 311 560,00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares *"Jefe de la oficina de Economía requirió y otorgó conformidad de servicios de consultoría, que fue pagado por el Cajero, sin que se acredite la real prestación del servicio y sin*

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

sustento documental pertinente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/4 500,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash:

1. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia simple del Expediente SIAF n.° 000000459 - Cheque n.° 14497748 - Comprobante de pago n.° 336.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-REGION ANCASH-A/DIRES-A/RSCN/U.E/LEM de 8 de abril de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 002-2020-GR-ANCASH-DIRES-GPJLP/D.A. de 27 de abril de 2020
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 143-2020-GR-ANCASH-DIRES-GPJLP/D.A. de 12 de junio de 2020.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 005-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J de 2 de julio de 2020.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN/AE de 2 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del acta de apertura de caja de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 006-2020-GR-A-RSCN-P-UE/J de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple del memorándum n.° 537-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN/DE de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-U.ECONOMIA/J de 14 de agosto de 2020.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 077-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/T de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-.U.ECONOMIA/J de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del acta de entrega de cargo de caja, de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-.U.ECONOMIA/J de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 081-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN-UE/T de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0019-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/J de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 019-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/J de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de cargo, de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del oficio n.° 020-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D/UE/I de 8 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del acta de entrega de dinero en efectivo, de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 028-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 034-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 30 de setiembre de 2020.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Apéndice n.° 30: Oficio n.° 038-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/UE/J de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 282-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta EF/92.0346 N° 11-2020 de 17 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 111-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0210-2020-GRA/GGR de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 237-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 551-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 304-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 718-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 714-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 2 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 279-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de abril de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 315-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de junio de 2019 y copia simple del oficio n.° 0287-2019-GRA-DIRES-A-RSCN/UE/DE de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 770-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 277-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 14 de abril de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Solicitud de provisión, de 4 de junio de 2020.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-U.ECONOMIA/J de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-20 emitido el 20 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 49: Fotocopia simple de los Váuchers por telegiros n.° s 0109019 y 0952897 de 4 y 17 de junio de 2020.

Apéndice n.° 50: Informe n.° 010-2020-GR ANCASH-DIRES-RSCNP-U.ECONOMIA/J de 31 de julio de 2020

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 284-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0012-2020-EC-GEMINIS de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 304-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020-REGION-ANCASH-DIRES-RSCN-UE/J de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008, que aprueba con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2008, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del oficio n.° 457-2020-REGION ANCASH-DIRES-RSCN/D de 20 de noviembre de 2020.

Huaraz, 30 de diciembre de 2020

Mariela González Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Miguel Ángel Ronceros Tarazona
Jefe de la Comisión de Control

Oscar Alberto Albujar Rafaile
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 30 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Mariela González Castillo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Áncash

APÉNDICE N.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Santos Espinoza Benito	16004773	Director Ejecutivo	02/04/2020	16/07/2020	Decreto Legislativo N° 276	Villón Bajo Mz. 06 Lt. 02 – Huaraz, Huaraz, Ancash	Funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte no cautelaron el uso oportuno y adecuado resguardo del fondo en efectivo proveniente del descuento de planillas girado a favor del cajero de la entidad, generando un perjuicio económico de S/ 311 560,00.		X	X
2	Luis Alberto Novoa Ramírez	41647199	Director Ejecutivo	17/07/2020	04/10/2020	Decreto Legislativo N° 276	Mz. I Lt. 10 Dpto. 102 – La Merced – Trujillo, Trujillo, La Libertad			X	X
3	Manuel Gerardo Balta Alva	41159810	Director Administrativo	30/10/2019	06/04/2020	Decreto Legislativo N° 276	Calle V. García Calderón N° 382 Urb. Palermo – Trujillo, Trujillo, La Libertad			X	X
4	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	44404041	Director Administrativo	07/04/2020	30/06/2020	Decreto Legislativo N° 276	Plaza Dos de Mayo Mz. D Lt. 13 – Nepeña, Santa, Ancash			X	X
5	Eben Efraín Soto Santos	42799465	Director Administrativo	01/07/2020	Continúa	Decreto Legislativo N° 276	Musga S/N – Musga, Mariscal Luzuriaga, Ancash			X	X
6	Luis Miguel Enrique Mejia	48243920	Jefe de la Oficina de Economía	05/11/2019	14/04/2020	Decreto Legislativo N° 276	C.P.M. Unchus Mz. B Lt. 14 – Huaraz, Huaraz, Ancash			X	X
7	Adalberto Vidal Bermúdez	32610151	Jefe de la Oficina de Economía	15/04/2020	02/09/2020	Decreto Legislativo N° 276	Parobamba Viejo S/N Carr. Quinuabamba – Parobamba, Pomabamba, Ancash			X	X
8	Lina Rosa Solís Javier	41096894	Jefe de la Oficina de Economía	03/09/2020	Vigente	Decreto Legislativo N° 276	Psj. Los Lirios N° 540 – Huaraz, Huaraz, Ancash			X	X
9	Griselida Pilar Flores Tafur	46119941	Tesorera	02/12/2019	31/08/2020	Decreto Legislativo N° 276	HUP. Villa del Mar Mz. B Lt. 39 – Nuevo Chimbote, Santa, Ancash			X	X
10	Eva Vergaray García	10586627	Ex titular responsable del manejo de la Cta. Cte. n.° 024-00-341-018722	05/11/2019	14/04/2020	Decreto Legislativo N° 276	Jr. San Francisco S/N – Barrio Parco - Pomabamba, Pomabamba, Ancash			X	X
11	Marco Antonio Esquivel Carbonell	41666465	Cajero	30/12/2019	06/07/2020	Decreto Legislativo N° 276	Jr. Tahuantinsuyo N° 966 – La Esperanza, Trujillo, La Libertad			X	X

000057

MINISTERIO DE SALUD
CREADO CONFORME AL INSTITUCIONAL
Dirección Regional

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
12	Adalberto Vidal Bermúdez	32610151	Jefe de la Oficina de Economía	15/04/2020	02/09/2020	Decreto Legislativo N° 276	Parobamba Viejo S/N Carr. Quinuabamba – Parobamba, Pomabamba, Ancash	Jefe de la oficina de economía requirió y otorgó conformidad de servicios de consultoría, que fue pagado por el cajero, sin que se acredite la real prestación del servicio y sin sustento documental pertinente, generando perjuicio económico a la entidad por S/4 500,00.		X	X
13	Marco Antonio Esquivel Carbonell	41666465	Cajero	30/12/2019	06/07/2020	Decreto Legislativo N° 276	Jr. Tahuantinsuyo N° 966 – La Esperanza, Trujillo, La Libertad			X	X

MINISTERIO DE SALUD
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional

00058

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

REG. DOC. 01553446
REG. EXP. 00984262

OFICIO N° 010-2020-OCI/0830

Huaraz, 18 de enero de 2021

Señor:
José Guillermo MORALES DE LA CRUZ
Director Dirección Regional de Salud de Ancash
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 019-2020-2-0830-SCE

REF. : a) Oficio N° 317-2020-OCI/0830 de 2 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la administración de fondos en efectivo provenientes de descuentos de planillas de remuneraciones de la Red de salud Conchucos Norte, período 1 de marzo al 30 de setiembre de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2020-0830-SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite en digital un (1) DVD en 583 folios incluido todos los apéndices, a fin de que vuestro despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identificó presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitió a la Procuraduría Pública de la Dirección Regional de Salud de Ancash, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
Abog. Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud - Ancash
TRAMITE DOCUMENTARIO
20 ENE 2021
Hora 11:30 Folios 01 + 1 CD
RECEPCIÓN